

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde su publicación después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Orgánica del Ministerio de Educación Nacional

Llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional la reorganización de los servicios correspondientes a la Alta Cultura con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y los de Enseñanza Media; establecidas también las bases de la Administración Consultiva con el Consejo Nacional de Educación y avanzados, ya en su último período de estudio, los proyectos referentes a la defensa de nuestro Patrimonio Artístico y a su engrandecimiento mediante nuevos regímenes docentes, a la ordenación de los Archivos y Bibliotecas, al Magisterio, a los Centros profesionales y técnicos y a las Universidades, aparte una larga serie de reajustes realizados en otras muchas materias, procede, con cierta urgencia, la revisión de los preceptos legales que han regido hasta el momento presente las funciones del Ministerio mismo, en su conjunto directivo, para dotar a la Administración de la cultura española de un Organismo general apto y especialmente adecuado a las exigencias de esta nueva etapa de reformas.

Un criterio realista, templado y elástico, inspira hoy tal empeño, en verdad complejo, dada la heterogeneidad de las cuestiones referentes a nuestra política pedagógica y la que intrínsecamente ofrece cualquier ordenación de materias, cuyas órbitas presenten interferencias y zonas fronterizas de difíciles demarcaciones, lo que es también nota característica de cuanto afecta a los problemas de este Departamento.

Fijase en esta Ley, por un lado, la significación político-administrativa de la Subsecretaría; se crea la Dirección General de Enseñanza Universitaria, que un noble afán renovador de nuestros primeros Centros de

cultura y formación hace indispensable, y con ello, además, se delinea con claridad el ámbito correspondiente a cada una de las Direcciones Generales, buscando una mayor especificación, eficacia e influjo político en la gestión de la función docente del Estado, para la que se presupone también una amplia red de Inspecciones en todos sus grados y servicios; por otra parte, se abren nuevos cauces a la Administración consultiva y se inicia una etapa de desconcentración de funcionarios en Organismos y entidades periféricas, que, cuando menos, ejercerán la aplicación normal de las disposiciones legales en sus respectivos campos de acción, con lo que solamente quedarán encomendadas a los Servicios centrales del Departamento las cuestiones dudosas o de carácter general y ciertas esferas de recursos, aparte las funciones directivas y de gobierno que en todos los órdenes le incumben por su propia naturaleza.

Debe quedar, finalmente, el Ministerio autorizado para dictar cuantas disposiciones y Reglamentos precise en la ejecución de esta Ley, con libertad suficiente para realizar sucesivos ensayos de adaptación que puedan terminar en una fórmula reglamentaria, definitiva, práctica y eficaz.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º La Administración de las funciones cultural y docente, ejercidas por el Ministerio de Educación Nacional, estará integrada por dos acciones principales, de gestión activa la una y de colaboración consultiva la otra.

Artículo 2.º La Administración activa se dividirá en Central y Local. La Administración Central estará encomendada directamente a las entidades y servicios técnicos del Ministerio. La Administración Local correrá a cargo de los servicios, Comisiones y Centros diseminados por la Nación y relacionados jerárquicamente con el Ministerio.

Artículo 3.º El Ministerio de Educación Nacional, regido por su titular, quedará constituido por los siguientes organismos: Subsecretaría, Dirección General de Enseñanza Universitaria, Dirección General de Enseñanza Media, Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, Dirección General de Enseñanza Primaria, Dirección General de Bellas Artes y Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Artículo 4.º La Subsecretaría, además de la inmediata colaboración con el Jefe del Departamento, tendrá a su cargo los asuntos que éste le delegue y los de carácter general que el Reglamento especificará, además de la alta dirección de la función administrativa y del orden interior del Ministerio, que expresamente le queda encomendado.

Artículo 5.º La Dirección General de Enseñanza Universitaria tendrá a su cargo la gestión inmediata de cuantos asuntos conciernen a las Universidades.

Artículo 6.º La Dirección General de Enseñanza Media regirá los servicios correspondientes a los Institutos Nacionales y Colegios equiparados.

Artículo 7.º La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica entenderá en los servicios referentes a los estudios medios y superiores de carácter técnico.

Artículo 8.º La Dirección General de Enseñanza Primaria se encargará de cuanto concierne a las Escuelas y Establecimientos que ejerzan la función docente y cultural en los alumnos del primer grado de enseñanza y en los que, por su insuficiencia física requieran régimen particular.

Artículo 9.º La Dirección General de Bellas Artes tendrá a su cargo los servicios referentes al fomento y cultivo de ellas y a la conservación y buen régimen del Tesoro Artístico Nacional.

Artículo 10. La Dirección General de Archivos y Bibliotecas atenderá a cuanto conduzca al cuidado, acrecentamiento y distribución de nuestra riqueza documental y bibliográfica y al régimen de la Propiedad intelectual.

Artículo 11. Cada una de estas Dependencias estará asistida de una Secretaría de carácter personal, de las entidades técnico-administrativas que las disposiciones complementarias determinarán y de las Inspecciones correspondientes a sus Centros y Servicios.

Artículo 12. La Administración Local estará encomendada a los Jefes de Establecimientos dependientes del Ministerio, asistidos de sus respectivas Secretarías.

Lo estará también a los siguientes Organismos:

Juntas Municipales de Enseñanza, presididas por los Alcaldes y constituidas por los Directores de los Centros de enseñanza de la localidad y por representantes de la Iglesia y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Comisiones Provinciales de Educación Nacional, presididas por el Gobernador civil y compuestas por los Directores de los Centros docentes y representaciones de Corporaciones locales, de la Iglesia y de F. E. T. y de las J. O. N. S. Serán Vicepresidentes de ellas, con facultades delegadas, los Directores de los Centros docentes más cualificados.

Consejos de Distrito Universitario, presididos por el Rector e integrados por los Decanos de las Facultades, Jefes de Centros docentes y representaciones de Corporaciones locales, de la Iglesia y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la composición concreta de estos Organismos y la competencia y funciones, en general, de todos los establecimientos a los que se encomienda la Administración Local de la Educación Nacional, quedando, desde luego, encargados del cumplimiento y aplicación normal de la legislación y de las instrucciones dictadas,

con carácter general, en cuanto deban tener acción en las respectivas esferas.

Artículo 13. Las funciones administrativas, en todos los servicios de Educación Nacional, estarán a cargo de los funcionarios procedentes de las escalas técnico-administrativa y auxiliar del Departamento. Se tendrá presente la necesidad de discernir, de una manera clara, las funciones administrativas de tipo directivo, de las ordinarias y las auxiliares, a cuyo fin se hará la debida ponderación de funcionarios a base de títulos académicos, primordialmente del de Letrado, y de especialización acreditada de los mismos en su carrera administrativa.

Artículo 14. Sin perjuicio de las funciones que incumben al Consejo de Estado, la Administración consultiva del Ministerio de Educación Nacional estará encomendada, con carácter especial, al Consejo Nacional de Educación, al Consejo de Rectores, y circunstancialmente, a los Claustros y Juntas de los Centros docentes y, en general, a los Organismos oficiales dependientes del Departamento. En materia estrictamente jurídica, y de modo preceptivo en los asuntos sometidos a la legislación general, funcionará como entidad consultiva la Asesoría Jurídica, a cargo de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado.

Artículo 15. El Ministerio de Educación Nacional dictará, además de las disposiciones que entienda necesarias para la mejor aplicación de esta Ley, el Reglamento interior de sus servicios en el plazo de tres meses.

Artículo 16. Por el Ministerio de Hacienda se arbitrarán los recursos necesarios para la ejecución de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 10 de abril de 1942.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 114, fecha 24 de abril de 1942).

SECCION QUINTA

Núm. 1.998

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

De interés para los fabricantes de jabón

Todos los fabricantes de jabón común y de tocador de esta zona, en la declaración jurada que deben presentar de primeras materias en esta Comisaría de Recursos del 20 al 25 de cada mes, deberán consignar clara y específicamente, en lo relativo a entradas de aceite de orujo, ácidos grasos de orujo u otras materias grasas, procedencia, nombre del remitente, número de guía, etc.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

Circular núm. 296 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución), sobre concesión de azúcar y pulpa a los cultivadores de remolacha por cada tonelada entregada

Acordada por la Dirección General de Agricultura la entrega de nitrato de Chile para estimular el cultivo de remolacha, esta Comisaría General, con el mismo fin, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Para la próxima campaña azucarera, el azúcar que se entregará para los cultivadores de remolacha se cifra en las cantidades siguientes:

a) El cultivador que contrate con la Azucarera menos cantidad de remolacha que el pasado año, percibirá por cada tonelada de remolacha un kilogramo de azúcar, siempre que entregue la totalidad de lo contratado.

b) Si la cantidad contratada fuese igual que la del pasado año e hiciese entrega de la total cantidad, percibirá uno y medio kilogramos de azúcar por cada tonelada de remolacha.

c) Si la cantidad contratada fuese mayor que la del año anterior y se hiciese entrega de la totalidad, percibirá 2 kilogramos de azúcar por cada tonelada.

d) A todo el que entregue menos cantidad de la contratada se le concederá tan sólo medio kilogramo de azúcar por cada tonelada entregada.

Artículo 2.º La concesión de azúcar se efectuará sin limitación del tonelaje de remolacha entregada en el caso marcado en el apartado c). En los demás casos, subsiste la limitación de 120 toneladas.

Artículo 3.º Además de lo dispuesto en los números anteriores, a todo cultivador que entregue la cantidad contratada de remolacha o más, percibirá por cada tonelada 40 kilos de pulpa seca, no percibiendo más que la cantidad de 20 kilos todos aquellos cuyas entregas sean inferiores a dicha cantidad contratada.

Madrid, 21 de abril de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Núm. 1.951

Comandancia Militar de Marina de la provincia de Cádiz

Relación de los inscritos de este trozo pertenecientes al reemplazo del año 1943, cuyos pueblos de naturaleza corresponden a la provincia de Zaragoza:

Emilio Robles Savasna, hijo de Julián y Dora, natural de Zaragoza, nació el 28 de junio de 1923.

Cádiz, 25 de abril de 1942.—El Comandante del Trozo, Manuel de la Puente.—V.º B.º: El Comandante militar de Marina, José de Dueñas.

Núm. 1.940

Comandancia Militar de Marina de Valencia

Relación nominal de los inscritos de este trozo alistados para el reemplazo de 1943, nacidos en la provincia de Zaragoza, a los efectos de que sean dados de baja por sus Ayuntamientos respectivos en el Ejército:

Núm. 201.—Francisco M. Fermín Fernández García, natural de Zaragoza, nació el 7 de julio de 1923, hijo de Pedro y Elena.

Valencia del Cid, 21 de abril de 1942.—El Comandante militar de Marina, Joaquín López Cortijo.

SECCION SEXTA

COSUENDA

Núm. 2.004

En el alistamiento de este pueblo para el reemplazo de 1943, se hallan comprendidos los mozos siguientes, cuyo actual paradero se ignora:

Ernesto Peiro Franco, hijo de Dámaso y Tomasa; nació el 12 de julio de 1922.

Lorenzo Val Llaqué, hijo de Manuel y Crescencia; nació el 10 de agosto de 1922.

Se les cita para los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar ante este Ayuntamiento los días 10 y 31 de mayo corriente y 14 y 21 de junio próximo, respectivamente, con la advertencia de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente y se les instruirá expediente de prófugo.

Cosuenda, 2 de mayo de 1942.—El Alcalde, Adrián Lorente.

SADABA

Núm. 2.019

El Alcalde de esta villa;

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Benjamín Vicente Diago, hijo de Angel y de Antonia, y Antonio Rozas Lambea, hijo de Felipe y de Marcara, comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1943, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, cuyos nombres y domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 del actual y 14 y 21 de junio próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Sádaba, 1.º de mayo de 1942.—El Alcalde, Sancho de Castro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.949

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombres que se citan

3.402.— Angel Otín Oliva, Zuera.

4.768.— Francisco Mustiones Molina, ídem

4.543.— Benito Seral Villar, ídem.

- 3.846.— Benito Polo Gayán, Contamina.
 3.881.— Eugenio Sanchi Rivera, Caspe.
 3.882.— Camilo Callao Sanz, ídem.
 3.936.— Joaquín Franco Mayoral y Mariana García Aznar, Villar de los Navarros.
 2.402.— Jesús Mindán Godina, Maella.
 4.139.— Tomasa García Ortín, Plenas.
 4.724.— José Sever Lamas, Zaragoza.
 4.726.— Gregorio Perales Gómez, ídem.
 4.740.— Bernabé Lesa Santamaría, Zaragoza.
 4.721.— Simón Alvarez Trol, Belchite.
 4.720.— Justo Vilellas, Zuera.
 4.739.— Nicomedes Valladolid Santacruz, Caspe.
 4.938.— Fermín Uriel Pin, Zaragoza.
 4.733.— Pascual Carnicer Carnicer, Ricla.
 4.743.— Gregorio Boldova Angay, Botorrita.
 4.163.— Lázaro García Gimeno, Orera.
 4.016.— José Júlvez Barranco, ídem.
 4.164.— Mariano Orera Longares, ídem.
 1.508.— Pedro Gimeno Ramón, Munébrega.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.987

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de situación dimanante de sumario seguido en el mismo con el número 502 de 1941, sobre hurto, contra Silvia Carpo Gómez, y por auto de esta fecha se dejan sin efecto las requisitorias publicadas con fecha 24 de diciembre último llamando a dicha procesada, en virtud de haber sido capturada e ingresada en prisión.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.986

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 573 de 1941, sobre que-rella por falsedad y estafa, se cita por medio de la presente cédula a Vicente Roig Silvestre, cuyo domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.026

Banco Aragonés de Crédito

A partir del próximo día 8, este Banco hará efectivo el dividendo de 2 por 100, con deducción de impuestos, por los beneficios del segundo semestre de 1941.

El pago del mismo se efectuará en la Casa Central, Sucursales y Agencias, contra cupón núm. 11 de las

acciones serie A, núm. 22 de la serie B y núm. 3 de la serie C.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1942.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.

Núm. 2.014

Comunidad de Regantes de la villa de Ambel

Conforme a los artículos 52 y siguientes de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes de la misma, para el día 10 del próximo mes de mayo y hora de las doce, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a fin de tratar de revisión de cuentas, y si hay lugar, renovación de la Junta del Sindicato.

Si a esa reunión no concurriese suficiente número de partícipes para celebrar sesión, se verificará en segunda convocatoria el día 17 de igual mes, a la misma hora y en el mismo local.

Ambel, 29 de abril de 1942.—El Presidente, Juan Lajusticia.

Núm. 1.022

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los depósitos dependientes del mismo los artículos siguientes: paja, leña, carbón vegetal, carbón hulla, cok, esparto y levadura, se hace presente que hasta el próximo día 8 de mayo, a las once horas, en que se reunirá la Junta Económica para proceder a la apertura de pliegos, se admiten ofertas de venta para situar los artículos en esta plaza o en la que estén los depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con los mismos.

Dado el carácter de compra directa y libre que han de tener los compromisos de venta que suscriban, no están obligados los ofertantes constituir depósito alguno; pero recaída adjudicación, habrán de constituir uno del 10 por 100 del importe de ésta.

Al acto deben asistir los autores o sus representantes legales.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará un segundo concurso el día 16 de mayo en las mismas condiciones y con iguales requisitos que el primero.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 29 de abril de 1942.—El Director.

Núm. 2.038

«Maquinaria y Metalurgia Aragonesa», S. A.

Esta Compañía celebrará Junta general ordinaria el día 21 de los corrientes, a las cuatro y media de la tarde, en su domicilio social (Cosó, núm. 70, principal). En ella se dará lectura a la memoria del ejercicio finado, así como a las cuentas de la Sociedad, según resultan del balance general que estará de manifiesto durante ocho días en las citadas oficinas.

Zaragoza, 5 de mayo de 1942.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Secretario.